



ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

ÍNDICE

- Título I**: Disposiciones generales.
- Título II**: Clasificación de los residuos.
- Título III**: Limpieza de la vía pública.
- Título IV**: Limpieza de la ciudad en cuanto a manifestaciones públicas en la calle.
- Título V**: Limpieza de la vía pública en casos de emergencia.
- Título VI**: Recogida de residuos sólidos urbanos.
- Título VII**: Recogida de residuos especiales.
- Título VIII**: Recogida de residuos sanitarios, industriales y residuos tóxicos y peligrosos.
- Título IX**: Otros residuos.
- Título X**: Aprovechamiento y recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en las basuras.
- Título XI**: Tratamiento y eliminación de los residuos sólidos.
- Título XII**: Infracciones y cuadro de sanciones.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.1.- Objeto y objetivos:

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de un marco legal que regule, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, y dentro de su término municipal, las siguientes situaciones y actividades:

La limpieza de las vías públicas, en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, la limpieza de solares de propiedad municipal y, la inspección y limpieza subsidiaria de los solares de propiedad pública ó privada.

La realización de pintadas y colocación de carteles y pancartas en la vía pública.

Prevención del estado de suciedad del municipio, producida como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo.

La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan ser asimilables a los anteriores y, en general, la recogida de los residuos sólidos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, que corresponde por Ley a los Ayuntamientos.

Acumulación, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares, producidos como consecuencia de pequeñas obras, construcciones y derribos.

Recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores al abandono, que sean de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de la totalidad de los materiales residuales objeto de los apartados anteriores.

Capítulo I. 2.- Ámbito de aplicación:

Artículo 2º.-1.: Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el término municipal de Amorebieta-Etxano.

2.: Se consideran basuras, desechos y residuos sólidos urbanos los producidos por actividades y

situaciones domiciliarias, comerciales, de servicios, ocio, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos, y en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento ó eliminación corresponda al Ayuntamiento, con las excepciones establecidas en la Ley 42/75 de 19 de Noviembre.

Artículo 3º.- Quedan excluidos en los apartados anteriores los residuos radiactivos y los afectados por la Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Artículo 4º.- Se aplicarán por analogía las normas de la presente Ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella y que, por su naturaleza, entren dentro de su ámbito de aplicación.

Capítulo I. 3.- Ejercicio de competencias municipales:

Artículo 5º.- La Ordenanza se dicta en virtud de las competencias conferidas por el Artículo 84 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el 25 de este Cuerpo Legal, la Ley 42/75 de 19 de Noviembre de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, así como al Decreto 423/1994, de 2 de Noviembre del Gobierno Vasco sobre Gestión de Residuos Inertes e Inertizados, a los municipios en materia de protección del medio ambiente y servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía, u órgano en el que ésta hubiese delegado, quienes pueden exigir, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de la Ordenanza conforme a lo establecido en el Título XII de la misma.

Capítulo I. 4.- Derechos y obligaciones:

Artículo 6º.- Todos los habitantes de Amorebieta-Etxano están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio y su entorno.

Artículo 7º.- 1.: A fin de fomentar las acciones preventivas en cuanto a la limpieza del municipio se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas.
2.: El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones tendentes a aumentar la calidad de vida en Amorebieta.
3.: El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 8º.- 1.: Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.
2.: La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
3.: La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que constituyan infracción a la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Anualmente, el Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

TITULO II

CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS

Capítulo II.1.- Catalogación de los residuos:

Artículo 10º.- Según la Ley 42/1.975 de 19 de Noviembre sobre "Recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos", se consideran catalogados como tales aquellos producidos como consecuencia de las siguientes situaciones y actividades:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias en hospitales, clínicas y ambulatorios.
- d) Limpieza viaria, zonas verdes, recreativas y de ocio.
- e) Abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y artículos caducados (Residuos especiales).
- f) Industriales, agrícolas, de construcción y obras menores de reparación domiciliaria, excluyéndose aquellos generados en su fase de explotación cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable conforme al Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de Junio.
- g) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y almacenamiento corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido expresamente en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones vigentes.

TITULO III

LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

Capítulo III. 1.- Uso común general de los ciudadanos:

Artículo 11º.- Se consideran como vía pública y, por tanto, de responsabilidad municipal su limpieza, todos los bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos (Plazas, calles, aceras entre otros).

Artículo 12º.- Tratándose de bienes de dominio particular, corresponderá la limpieza a la propiedad. En caso de Copropiedad, la responsabilidad corresponderá solidariamente a todos los propietarios. La propiedad deberá mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, lo cual incluye la desratización y desinfección de los solares.

Artículo 13º.- El Ayuntamiento, bien directamente o a través de la empresa concesionaria, ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de estos elementos y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dicten.

Artículo 14º.- 1.: Se prohíbe echar al suelo cualquier clase de desperdicio.

2.: Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras instaladas al efecto, prohibiendo verterse en las mismas otros residuos.

3.: Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes servicios de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal.

Artículo 15º.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- 1.: Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública, o en papeleras y recipientes instalados en ella.
- 2.: Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido y gaseoso.
- 3.: Arrojar cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras, que deberán depositarse en ellas una vez apagados.
- 4.: Echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- 5.: Escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- 6.: Arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias.
- 7.: Verter agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- 8.: El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración, que deberán recogerse en la red de pluviales de la finca.
- 9.: El abandono de animales muertos así como de muebles y enseres particulares, que serán objeto de recogida especial a través de los servicios que a tal fin se organicen.
- 10.: Realizar cualquier operación que pueda ensuciar o degradar los espacios públicos o contaminar el aire y las aguas, y de forma especial la limpieza de animales y reparación y lavado de vehículos o maquinarias.
- 11.: El riego de plantas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública, excepto en horario comprendido entre las 24 h. de la noche y las 9 h. de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.
- 12.: Sacudir ropas y alfombras desde balcones sobre la vía pública, salvo en horario comprendido entre las 24 h. de la noche y las 9 h. de la mañana siguiente, y siempre de forma que no ocasione daños ni molestias a personas y cosas.
- 13.: El uso indebido, deterioro o destrucción del mobiliario urbano (papeleras, contenedores, bancos, fuentes, señalizaciones, farolas, juegos infantiles, elementos decorativos...).
- 14.: Abandonar jeringuillas hipodérmicas usadas y preservativos usados y similares.
- 15.: En general, cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública o a la salud pública en general.

Artículo 16º.- 1.: Los servicios municipales podrán retirar, sin previo aviso, todo objeto o material abandonado en la vía pública, trasladándolos para su depósito o eliminación a los lugares previstos para tal fin por la Autoridad Municipal.

2.: El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente.

3.: Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o de los productores de derechos.

Artículo 17º.- Se considera abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente residuos en el entorno.

Capítulo III. 2.- Obras y actividades diversas:

Artículo 18º.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar el ensuciamiento de la vía pública, y la de limpiar diaria y sistemáticamente la parte afectada de la misma y retirar los materiales residuales resultantes.

La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 19º.- 1.: Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de

elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

2.: Deberán instalarse tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

3.: Todas las operaciones de obras, así como los materiales de suministro, contenedores y materiales residuales, se efectuarán y dispondrán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estas tareas.

4.: En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional a base de tierras, arena u otras sustancias disgregables.

5.: Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y depositados en vertederos autorizados.

Artículo 20º.- 1.: El conductor de vehículos destinados a trabajos de construcción es el responsable de las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras, y procediendo, en caso necesario, a su limpieza.

2.: Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

3.: El transporte de hormigón en la vía pública deberá realizarse obligatoriamente en vehículos hormigoneras, que deberán ir equipados con dispositivos de cierre de la boca de descarga que impidan el vertido del hormigón en la vía pública. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública. De su incumplimiento serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 21º.- 1.: Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, siguiendo en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas en los artículos 75 y siguientes.

Artículo 22º.- 1.: La limpieza de escaparates, puertas, toldos, cortinas y cualquier elemento exterior de establecimientos comerciales y edificios se efectuarán teniendo especial cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello.

Artículo 23º.- 1.: Quienes estén al frente de locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables (quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos...), están obligados a mantener limpio el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura como una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de su fachada y al área afectada por su actividad.

2.: Asimismo, están obligados a recoger en cubos o recipientes herméticamente cerrados, desperdicios u objetos inservibles que resulten de sus operaciones, depositando los mismos en los lugares que indique el Ayuntamiento.

Artículo 24º.- Actividades como circos, teatros ambulantes, tivovivos y otras, que por sus características especiales utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser necesario realizar limpiezas

por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos gastos, y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

Capítulo III. 3.- Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles:

Artículo 25º.- 1.: Los propietarios de inmuebles están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2.: Se prohíbe tender a la vista del público en ventanas, balcones, terrazas, etc., ropa tendida sucia o lavada, y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al mantenimiento de la estética urbana.

Artículo 26º.- 1.: Los propietarios de los edificios, fincas viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, entradas, escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.: Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de TV, ascensores y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

3.: Ante el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen la obra u operaciones necesarias de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo III. 4.- Limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada:

Artículo 27º.- 1.: Los propietarios de fincas y edificios, tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a limpiar y mantener las aceras, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

2.: Esta prescripción obliga también al mantenimiento de los patios de manzana en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, incluyendo la exigencia de su desinfección y desratización.

3.: El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del apartado anterior, y podrá requerir a los responsables su limpieza.

Artículo 28º.- 1.: Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos permanentemente y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato, incluyendo la exigencia de desratización y desinfección de los solares.

2.: El Ayuntamiento podrá realizar labores de inspección y en los casos en que la propiedad, previa orden de ejecución (Artículo 245 R.D.L. 1/1.992, de 26 de junio) no cumpla debidamente esta obligación, realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza de propiedades públicas o privadas, con cargo al responsable del importe de los mismos, y sin perjuicio de las sanciones que fuesen oportunas.

Capítulo III. 5.- Tenencia de animales en la vía pública:

Artículo 29º.- 1.: La tenencia de animales en la vía pública se regirá por las normas que se recogen en esta Ordenanza, sin perjuicio de la "Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales Domésticos" del municipio de Amorebieta-Etxano.

2.: Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

3.: En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

4.: Ante la situación de que un animal causara suciedad en la vía pública, los agentes

municipales están facultados en todo momento para:

Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Retener al animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes.

5.: Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. Los propietarios o tenedores de animales deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán: Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual. Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas en los contenedores destinados al efecto.

Artículo 30º.- 1.: La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización municipal con el consiguiente abono de tasas o depósito de fianza para responder de los daños o suciedad que se pudieran ocasionar por tal motivo.

2.: El personal dependiente de los servicios procederá a la recogida de los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza. El Ayuntamiento deducirá de la fianza depositada, o hará abonar, los gastos que se deriven de estos trabajos.

TITULO IV

LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO A MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE

Capítulo IV. 1.- Disposiciones generales:

Artículo 31º.- A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos.

Artículo 32º.- Si como consecuencia de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables los organizadores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 33º.- La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título, está sujeta a la autorización municipal previa de la Alcaldía, sancionable en caso de infracción.

Artículo 34º.- 1.: La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios, llevará implícita la obligación por el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

2.: El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta; en caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos a realizar.

Capítulo IV. 2.- Colocación de carteles, pancartas, banderolas o pegatinas en la vía pública

Artículo 35º.- 1.: Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

2.: No se autorizará la sujeción de pancartas a árboles u otros elementos análogos.

3.: Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título en los edificios calificados como histórico-artísticos y en los asimilables. Se exceptuarán las pancartas



o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.

Artículo 36º.- La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento, deberá tener el carácter de actos o actividades de interés ciudadano.

Artículo 37º.- 1.: Las pancartas y banderolas solamente podrán contener la propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad.

2.: La solicitud de autorización para la colocación de pancartas o banderolas deberá cumplir:

- a) El contenido y dimensiones.
- b) Los lugares donde se pretende instalar.
- c) El tiempo que permanecerán instaladas.
- d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o en sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.
- e) El compromiso del responsable de retirarla.

Artículo 38º.- Las pancartas o banderolas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) La sujeción a farolas se hará exclusivamente en un solo punto. Se prohíbe la colocación de pancartas o banderolas en farolas de tipo artístico. Se instalará un elemento de protección y aislamiento entre la farola y el elemento de sujeción, de forma que no exista contacto de dos elementos metálicos.
- b) Las pancartas tendrán una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento (no inferior al 25% de su superficie).
- c) La altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será 5,5 m. cuando se atraviesa la calzada, y 3 m. en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

Artículo 39º.- Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no ser así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

Artículo 40º.- La colocación de carteles y adhesivos en tiempo de elecciones políticas será objeto de acuerdo específico.

Capítulo IV. 3.- Pintadas.

Artículo 41º.- 1.: Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad, excepto las pintadas murales de carácter artístico realizadas sobre vallas de solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional, para las que en todo caso será preciso disponer de la correspondiente autorización municipal y la del propietario del elemento sobre el que se realicen.

2.: Las pintadas sin autorización o aquellas no sujetas a las condiciones de su autorización o que no se hubieran borrado por los interesados el día siguiente inmediato hábil al de la caducidad de la autorización serán borradas inmediatamente por los Servicios Municipales, con cargo a los que las hubiesen realizado.

Capítulo IV. 4.- Distribución de octavillas o similares:

Artículo 42º.- 1.: Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares. Se exceptuará la distribución "mano a mano".

2.: Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano



que se hubiere visto afectado por la distribución de estos elementos, imputando a los responsables el coste de los servicios, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

TITULO V

LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA EN CASOS DE EMERGENCIA

Capítulo V. 1.- Disposiciones generales:

Artículo 43º.- En aquellos casos tales como nevadas, conflictos sociales y otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los habitantes del municipio se abstendrán de sacar los residuos para su recogida. Se establecerá, sin embargo, un servicio de recogida, como servicio mínimo imprescindible, que se prestará como mínimo una vez a la semana.

TITULO VI

RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Capítulo VI. 1.- Condiciones generales y ámbito de prestación de servicios:

Artículo 44º.- 1.: El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras domiciliarias), se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el Capítulo de Catalogación de Residuos, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del Municipio.
2.: A efectos de cumplimiento de esta Ordenanza, quedan excluidos de su ámbito de actuación los Residuos Sanitarios, Industriales y de Construcción.
3.: La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:
a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
b) Devolución, si procede, de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios.
c) Retirada de los restos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación.
4.: Ningún particular se puede dedicar a la recogida y aprovechamiento de los desechos y residuos de cualquier tipo sin previa autorización municipal.

Artículo 45º.- Si una entidad, excepcionalmente, tuviera que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las permitidas, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios, o bien podría solicitar su retirada al Ayuntamiento. En ambos casos el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos, y en el 2º caso, además, lo aumentará con el debido cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

Capítulo VI. 2.- Servicio de recogida de basuras domiciliarias:

Artículo 46º.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será prestado con carácter general en todo el término municipal. El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de desechos y residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente del servicio prestado, de acuerdo con la que señala al respecto la Ordenanza Fiscal correspondiente. Se entienden por residuos domiciliarios los procedentes de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen sean asimilables a las anteriores.

Artículo 47º.- 1.: Los usuarios están obligados a depositar las basuras en envases perdidos perfectamente cerrados, aceptándose sacos de papel sólidos al agua o plásticos impermeables y no desgarrables, nunca en envases de PVC.

2.: No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

3.: Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

4.: Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

Artículo 48º.- 1.: Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares señalados. El servicio municipal competente establecerá un calendario donde se indicarán los días hábiles de recogida y los horarios de la misma, que se comunicará a los vecinos mediante bando de la Alcaldía.

2.: En las zonas que el Ayuntamiento estableciera reservas especiales para la recogida de basuras, los ciudadanos cuidarán de no obstaculizar con sus vehículos las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado.

3.: Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 49º.- No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

Artículo 50º.- Se prohíbe la evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado.

Artículo 51º.- Serán sancionados los que entreguen a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio, los que depositen los desechos fuera de los lugares señalados al efecto o en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso.

Artículo 52º.- En lo que se refiere al COMERCIO MINORISTA, las basuras deben depositarse dentro de recipientes estancos con tapa de ajuste adecuado, que permanecerán cerrados y estarán en lugares aislados de los alimentos dentro del establecimiento.

Artículo 53º.- Cuando se trate de actividades con gran producción de residuos, pescaderías, supermercados, hipermercados, industrias alimentarias, etc., y superen los 300 m² de superficie construida, deberán disponer de un habitáculo suficientemente ventilado y proceder al depósito de las basuras en contenedores de uso exclusivo del modelo que el Ayuntamiento considere adecuado, y que sacarán al exterior en los lugares y horarios a determinar.

Capítulo VI. 3.- Uso de instalaciones fijas para basuras:

Artículo 54º.- Se prohíbe la utilización de trituradores de basuras domésticos o en cualquier otro tipo de edificios, cuando estén directamente conectados a la red de saneamiento.

Artículo 55º.- La instalación de cualquier tipo de incinerador de residuos sólidos exigirá autorización previa del Ayuntamiento.

Capítulo VI. 4.- Uso de contenedores para basuras:

Artículo 56º.- 1.: Solo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados. No se depositaran objetos metálicos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos, ni materiales en combustión.

2.: En el caso de recogida mediante uso de contenedores fijos, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de estos elementos de contención.

3.: Las bolsas se depositarán en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

- a) Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando en lo posible, cajas y objetos voluminosos.
 - b) No se podrá verter directamente en el contenedor y los residuos deberán quedar herméticamente cerrados en las bolsas que se destinen a este uso.
 - c) Sólo deberá utilizarse el contenedor para las basuras que normalmente se producen en la vivienda o comercio, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, etc.
 - d) Cerrar la tapa una vez utilizado.
- 4.: Los servicios municipales procederán al mantenimiento y limpieza de los contenedores públicos.

Artículo 57º.- Los servicios municipales decidirán el nº y los puntos de colocación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. El ciudadano no trasladará de posición los contenedores.

Artículo 58º.- El Ayuntamiento podrá facilitar el uso de CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO.

Artículo 59º.- Los envases de VIDRIO deberán depositarse en los contenedores especiales habilitados al efecto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Los envases de vidrio transparentes han de depositarse en los contenedores habilitados al efecto.
- b) Los cierres de los envases de vidrio, tales como tapas, corchos, tapones... no han de verterse con los envases de vidrio, debiendo separarse de éstos y eliminarlos a través del servicio de recogida de basuras.
- c) No deben verterse en los contenedores de vidrio bombillas fluorescentes o cristales que no son material reciclable.
- d) Queda prohibido verter cualquier otro tipo de residuos o basuras diferentes de los envases de vidrio en los contenedores especiales.

TITULO VII

RECOGIDA DE RESIDUOS ESPECIALES

Capítulo VII. 1.- Disposiciones generales:

Artículo 60º.- Los diversos servicios de recogida de residuos especiales son de utilización optativa por parte del usuario.

Artículo 61º.- 1 Los servicios de recogida de residuos especiales se harán cargo de retirar los materiales especificados como tales en el capítulo de Catalogación de Residuos.

2.: Los usuarios están obligados a depositar estos residuos conforme se especifica en los artículos correspondientes.

Artículo 62º.- La prestación del servicio de recogida comprende las operaciones que se recogen en el Artículo 44º.

Capítulo VII. 2.- Artículos caducados:

Artículo 63º.- Los dueños de establecimientos que tuvieran que desprenderse de ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS, contactarán con los servicios municipales para acordar los detalles de su correcta eliminación, siendo responsabilidad del dueño dicha eliminación.

Capítulo VII. 3. Muebles y enseres inservibles:

Artículo 64º.- Los particulares que deseen desprenderse de MUEBLES O ENSERES



INSERVIBLES, podrán solicitarlo a los servicios municipales, acordando los detalles de la recogida.

Capítulo VII. 4.- Animales muertos:

Artículo 65º.- La recogida de ANIMALES MUERTOS se realizará por los Servicios Municipales a solicitud del ciudadano, cobrándose la correspondiente tasa por prestación del servicio.

TITULO VIII

RECOGIDA DE RESIDUOS SANITARIOS, INDUSTRIALES Y RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS

Capítulo VIII. 1.- Disposiciones generales:

Artículo 66º.- Los centros productores de RESIDUOS SANITARIOS serán responsables de que sean adecuadamente gestionados. Cada centro se responsabilizará de todos los temas vinculados a la higiene, salubridad y limpieza, cumpliendo la legislación y ordenanzas aplicables, organizando y responsabilizándose de la adecuada clasificación de los residuos según su peligrosidad. Asimismo, deberán procurar un correcto tratamiento previo de los residuos que los habilite para su posterior traslado y depósito en vertedero controlado. Igualmente deberá facilitar periódicamente a los Servicios Municipales información sobre la naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento y destino final de los residuos.

Artículo 67º.- La recogida y transporte de RESIDUOS INDUSTRIALES se llevará a cabo por los productores o por terceros con autorización, para la cual habrá de indicarse, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento. Los productores o poseedores de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones vigentes. Productores, poseedores y terceros autorizados que manipulen o transporten estos residuos pondrán a disposición del Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste pueda realizar.

Artículo 68º.- La recogida de los RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS se llevará a cabo por terceros debidamente autorizados y conforme a la Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El Ayuntamiento podrá exigir que, con anterioridad a la recogida, se realice el tratamiento necesario para reducir o eliminar su peligrosidad hacia las personas, cosas o medio ambiente. Queda prohibida la carga de residuos peligrosos en la vía pública. Los vehículos de recogida y transporte de residuos peligrosos están sujetos a revisiones técnicas, y el Ayuntamiento procederá a inmovilizar aquellos vehículos que no reúnan condiciones de seguridad y representen peligro para la salud y el medio ambiente.

TITULO IX

OTROS RESIDUOS

Capítulo IX. 1.- Disposiciones generales:

Artículo 69º.- Los residuos que por su naturaleza, volumen o procedencia no sean asimilables a los urbanos, requerirán una recogida, transporte y tratamiento específicos.

Artículo 70º.- Los propietarios y responsables de este tipo de residuos están obligados a respetar las condiciones de higiene, salubridad y estética.

Capítulo IX. 2.- Restos de jardinería:

Artículo 71º.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse en la vía pública y, en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno.

Capítulo IX. 3.- Restos de huertas:

Artículo 72º.- Las personas que dentro del término municipal de Amorebieta, dispongan de huerta, están obligados a mantener dichas huertas limpias y en un entorno estético. No podrán depositar bidones, plásticos, chapas, etc., u otros elementos que perjudiquen o degraden el entorno de la zona.

Capítulo IX. 4.- Vehículos abandonados:

Artículo 73º.- De acuerdo con lo establecido por la Ley 42/1.975, los vehículos abandonados tienen la categoría de residuos sólidos urbanos. Los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública y espacios libres públicos siempre que, por sus signos exteriores pueda presumirse situación de abandono, previo los trámites exigidos en la normativa vigente. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandato judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme los términos definidos anteriormente, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos, en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Capítulo IX. 5.- Tierras y escombros:

Sección 1ª.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 74º.- A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros:

- a) Las tierras, piedras y materiales similares utilizados en construcción y los procedentes de excavaciones y derribos.
- b) Cualquier material residual asimilable a los anteriores, excepto cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva.

Artículo 75º.- El presente Título regulará las siguientes operaciones:

- a) La carga, transporte, almacenamiento y vertido de los materiales cualificados como tierras y escombros en el Artículo 74º.
- b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras destinados a su recogida y transporte.

Artículo 76º.- La intervención municipal tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las

actividades expresadas, se produzca:

- a) La suciedad y contaminación de la ciudad, en especial de la vía pública.
- b) El vertido incontrolado o efectuado de forma inadecuada de dichos materiales en lugares no autorizados.
- c) La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- d) El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

Artículo 77º.- Se prohíbe el abandono, depósito o vertido de cualquier material residual directamente en la vía pública. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, arena, ladrillos, cementos, etc. Los residuos se depositarán en todo caso en la vía pública mediante contenedores autorizados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Sección 2ª.- Utilización de contenedores para obras.

Artículo 78º.- Se designan con el nombre de “contenedores” para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales que se especifican en el Artículo 74.

Artículo 79º.- 1.: La colocación de contenedores para obras en la vía pública está sujeta a la concesión de licencia municipal, que quedaría supeditada a la obtención del permiso municipal correspondiente para las obras que se pretendan.

2.: Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3.: Las licencias serán concedidas singularmente para obra determinada y para contenedor, previo pago de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 80º.- Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia. Ninguna persona podrá hacer vertido alguno en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia.

Artículo 81º.- 1 Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior, de manera perfectamente visible:

- a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.

2.: Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día como de noche.

Artículo 82º.- 1.: Los bordes y todo el entorno del contenedor deberán mantenerse perfectamente limpios.

2.: Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales, y sustituidos por otro siempre que se complete su carga.

3.: Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar cada jornada el horario de trabajo.

4.: Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser esparcido por el viento.

Artículo 83º.- 1.: Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2.: Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas

condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

Artículo 84º.- Los contenedores serán retirados de la vía pública:

Al expirar la concesión de la licencia de obras.

En cualquier momento, a requerimiento de la Autoridad Municipal.

En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado, siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado.

Artículo 85º.- 1.: Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en la calzada, junto al bordillo en calles con aceras, con su lado más largo en sentido paralelo a la acera o línea de fachada.

2.: En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de la Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados y reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, hidrantes de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en condiciones normales o en caso de emergencia.

e) El límite máximo de carga será la rasante superior del lateral del contenedor, quedando expresamente prohibida la instalación de laterales suplementarios.

f) Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen o circulen por la corredera hasta el sumidero próximo.

Artículo 86º.- Cuando los contenedores deban permanecer en la vía durante la noche deberán llevar incorporadas las señales luminosas o reflectantes necesarias para su correcto balizamiento.

Artículo 87º.- 1.: El titular de la licencia será responsable:

a) De los daños que los contenedores causen a cualquier elemento de la vía pública, debiendo comunicarlos a los servicios municipales en caso de haberse producido.

b) De los que causen a terceros.

2.: El incumplimiento de estas normas supondrá la cancelación de la licencia que se conceda, pudiendo el Ayuntamiento proceder a la retirada del mismo, pasándole el correspondiente cargo al solicitante, además de la sanción a que diera lugar.

Sección 3ª.- Libramiento y vertido de tierras y escombros.

Artículo 88º.- La actuación municipal en la materia objeto del presente capítulo tendrá por objeto evitar el vertido incontrolado de tierras y escombros o efectuado de forma inadecuada así como el vertido en lugares no autorizados. Se dotará al efecto de los mecanismos autorizados por la normativa medioambiental que garantice un adecuado y riguroso control de las actuaciones de los particulares en esta materia. El Ayuntamiento cuidará de que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares debidamente controlados que convengan al interés público y de modo que sea posible la recuperación de espacios.

Artículo 89º.- 1.: El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos, se podrá efectuar de las siguientes maneras:



a) Para volúmenes inferiores a 2 m³, y embolsados en sacos: en las instalaciones determinadas específicamente por el Ayuntamiento.

b) Para volúmenes superiores a 2 m³, podrá:

Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.

Contratar a terceros debidamente autorizados la utilización de contenedores de obra para uso exclusivo.

Artículo 90º.- 1.: Se prohíbe: Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas y peligrosas, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública. Así mismo, muebles, enseres inservibles y cualquier material residual similar.

El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

2.: Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

Sección 4ª.- Transporte de tierras y escombros

Artículo 91º.- 1.: El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los horarios e itinerarios fijados al efecto.

2.: Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 92º.- 1.: Los transportistas de tierras y escombros deben retirar, en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

Artículo 93º.- En el transporte de tierras y escombros se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

TITULO X

APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA SELECTIVA DE LOS MATERIALES RESIDUALES CONTENIDOS EN LAS BASURAS

Capítulo X.1.- Disposiciones generales:

Artículo 94º.- Una vez depositados los desechos y residuos en la vía pública en espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con la Ley 42/1.975 de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 95º.- Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser retirados por los servicios de recogida.

Artículo 96º.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente o por terceros que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá establecer, entre otros, servicios de recogida selectiva tales como:

- Recogida de muebles, enseres y trastos viejos.
- Recogida selectiva de vidrio.
- Recogida selectiva de papel y cartón.
- Recogida de pilas.



En este caso, los usuarios vendrían obligados a depositar los residuos según las normas que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 97º.- Las recogidas selectivas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 98º.- El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales.

Artículo 99º.- El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas privadas ó públicas para reciclar los residuos que a juicio de los servicios municipales tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para el municipio y podrá establecer, en ejercicio de sus potestades, un régimen especial de ayudas económicas, incentivos, destinados a posibilitar las campañas de recogida selectiva de los residuos. En ningún caso tendrán la consideración de recogida selectiva las iniciativas que tengan por objeto el lucro privado.

Artículo 100º.- 1.: Los contenedores colocados para recogidas selectivas, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente originados en cada caso.

2.: Se prohíbe la recogida de los objetos y residuos depositados en estos contenedores.

Artículo 101º.- Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.

TITULO XI

TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Capítulo XI.1.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 102º.- Entran en el campo de aplicación del tratamiento y eliminación, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos.

Artículo 103º.- 1.: A los efectos de las presentes Normas, se entenderá por tratamiento el conjunto de procesos que se apliquen a los materiales residuales bajo la tutela administrativa, cuyo objeto sea el reciclaje de los residuos para su posterior utilización como materias primas o semielaboradas, o bien para su aprovechamiento energético.

2.: También se entenderá como tratamiento todas las operaciones destinadas a obtener que los materiales residuales puedan verse en el medio natural en condiciones tales que no afecten a personas, cosas, recursos naturales o el medio ambiente.

3.: Se entenderá por eliminación el almacenamiento o vertido controlado de los residuos en el terreno, o su destrucción total o parcial mediante procesos térmicos que no impliquen ninguna clase de aprovechamiento energético.

4.: Se entenderá por gestión, el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Artículo 104º.- 1.: De conformidad con lo que establece la Ley 42/1.975 de 19 de Noviembre, el Ayuntamiento podrá exigir a los productores o poseedores de residuos que los depositen en los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2.: Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación de residuos podrán rechazar la

recepción de materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido respecto a su recepción.

3.: Las instalaciones para la eliminación de residuos sólidos estarán sujetas a lo dispuesto en las Leyes de ámbito internacional, nacional, autonómico y local que les afecten, y las que se establezcan con objeto de reservar el entorno.

Artículo 105º.- Queda prohibida la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto o en instalaciones no autorizadas expresamente para este fin.

Artículo 106º.- 1.: El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación de residuos a entidades públicas o privadas con carácter continuo u ocasional.

2.: Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales, quienes le atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan constituir riesgos para la salud pública o el medio ambiente.

3.: La autorización municipal para el depósito continuado de residuos podrá tener vigencia anual.

Capítulo XI.2.- Responsabilidad de los productores de residuos:

Artículo 107º.- 1.: El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada por el Ayuntamiento para su tratamiento y eliminación.

2.: Los productores o poseedores de residuos que los entreguen para su transporte, tratamiento o eliminación a tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello, respondiendo solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

3.: Los productores o poseedores de residuos, excepto en el caso de entregarlos a los servicios municipales o a terceros debidamente autorizados, están obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.

Capítulo XI.3.- Eliminación de residuos por particulares:

Artículo 108º.- Los particulares o entidades que quieran realizar la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar instalaciones propias de eliminación en estos casos.

Artículo 109º.- Las actividades de tratamiento y eliminación de residuos sólidos están sujetas a licencia municipal, de no ser así, serán consideradas clandestinas, pudiendo ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

Artículo 110º.- Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal. Toda instalación que no se explote de acuerdo con las garantías técnico ambientales que se desprendan de la legislación vigente, está considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 111º.- Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

TITULO XII

INFRACCIONES Y CUADRO DE SANCIONES

Capítulo XII.1.- Procedimiento:

Artículo 112º.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido por el Real Decreto 1398 de 4 de Agosto de 1.993.

Artículo 113º.- Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La Administración Municipal realizará la función inspectora y de comprobación de las posibles infracciones e irregularidades. Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, la Oficina Técnica Municipal propondrá las medidas correctoras que procedan.

Artículo 114º.- De las infracciones que se produzcan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza por acción y omisión, serán responsables sus autores directos o quienes tengan atribuidas su tutela en el caso de que los primeros fueran incapaces. En concreto, de las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en el Título IV serán responsables la persona o personas que coloquen la pancarta o el cartel o ejecuten la pintada, sin previa autorización o con infracción de las condiciones que se establecen en dicho Título. Serán responsables subsidiarios quienes promuevan la ejecución de pintadas o la colocación de carteles y/o pancartas en las condiciones mencionadas, por entenderse que son estos los beneficiarios de la propaganda y publicidad realizadas.

Artículo 115º.- Toda persona, natural o jurídica, podrá y deberá dar parte al Ayuntamiento de cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 116º.- 1.: Se consideran faltas:

Leves:

- a) Las simples infracciones de la presente Ordenanza que no estuviesen especificadas en los apartados siguientes de este Artículo.
- b) El incumplimiento de los Artículo 14 y 15 excepto de los apartados señalados como graves, y 22, referentes a la Limpieza de la Vía pública.
- c) El incumplimiento del Artículo 42 referente a actividades publicitarias.
- d) El incumplimiento de los Arts. 47 y 48 referentes a la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- e) El incumplimiento de los Arts. 82, 83 y 85 referente a la utilización de contenedores para obras.
- f) El incumplimiento del Artículo 92 referente al traslado de escombros.

Graves:

- a) El incumplimiento de los Arts. 15-7, 15-9, 15-10, 15-13 y 15-14 referentes a la Limpieza de la Vía Pública.
- b) El incumplimiento de los Arts. 35, 39 y 41 referentes a Actividades Publicitarias.
- c) El incumplimiento de los Artículo 18.2 y 73 referentes al Depósito y Recogida de Residuos Sólidos.
- d) El incumplimiento del Artículo 77 referente a la Recogida, Transporte y Vertido de Tierras y Escombros.
- e) El incumplimiento del Artículo 79 referente a la colocación de contenedores.
- f) La reiteración en falta leve.

Muy Graves:

- 1.: El incumplimiento de los Artículo 31 y 89 que originen daños de especial importancia, cuando así se acredite suficientemente en el expediente.
- 2.: Para la calificación de las faltas y la aplicación de las sanciones se atenderá a la intencionalidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique, consecuencias, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.
- 3.: Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación contraria a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 117º.- Cuando la imposición de sanciones sea competencia del Alcalde se observará el siguiente procedimiento:

- a) Las sanciones por falta leve precisarán previa audiencia del interesado. Recibida la denuncia formulada por el Servicio correspondiente, se recibirá al interesado en previa Audiencia y se procederá a imponer la sanción mediante Resolución de Alcaldía que sólo podrá ser objeto del recurso Contencioso-Administrativo.
- b) Las sanciones por falta grave precisarán expediente que se iniciará mediante la formulación de una propuesta de Resolución conforme a la denuncia presentada, que se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa, resolviendo seguidamente la Alcaldía.
- c) Las sanciones por falta muy grave se impondrán conforme al procedimiento regulado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, según corresponda.

Artículo 118º.- 1.: Sólo se sancionarán las infracciones conforme a esta Ordenanza cuando no proceda una multa superior por aplicación de la Ley de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Reglamento de Disciplina Urbanística u otras Disposiciones sectoriales aplicables:

2.: La cuantía de las sanciones a aplicar será la siguiente:

- a) Leves: con multas de hasta 5.000 Ptas.
- b) Graves: con multas de entre 5.000 y 10.000 Ptas.
- c) Muy Graves: con las multas que correspondan de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

3.: Será independiente de las sanciones impuestas el cobro de los trabajos de limpieza que realice subsidiariamente el Ayuntamiento de acuerdo al Artículo 4.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 119º.- Para la exacción de multas y costes de ejecución subsidiaria, por infracción de la presente Ordenanza en defecto de pago voluntario se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando resultare responsable de la infracción un grupo político con representación municipal, podrá ordenarse en la providencia de apremio la ejecución sobre las asignaciones económicas que dicho grupo reciba del Ayuntamiento.

DISPOSICION ADICIONAL:

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo regulado al respecto en la Ley 42/75 de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobada por Decreto 2414/61 de 30 de Diciembre, y Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/78 de 23 de Junio.

DISPOSICION FINAL:



La presente Ordenanza, una vez aprobada por el procedimiento previsto al efecto en el Artículo 49 de la Ley 7/85 de 20 de Abril entrará en vigor a los 15 días de la publicación de su texto íntegro en el B.O.B. de conformidad con lo prescrito por el Artículo 196.2 del R.D. 2568/86 de 28 de Noviembre.

Amorebieta-Etxano, a 29 de Agosto de 1995

El alcalde en funciones

Fdo: Kepa Odriozola Azula